

El pool español de riesgos medioambientales

Naturaleza y funcionamiento: la tarea de calcular los riesgos medioambientales

JOSÉ LUIS HERAS HERRÁIZ

Director gerente del Pool Español de Riesgos Medioambientales

ENTIDAD REASEGURADORA DE CARÁCTER PRIVADO:

Ante todo hay que dejar claro que el Pool Español de Riesgos Medioambientales (en lo sucesivo le llamaremos “el Pool”) es una iniciativa del sector asegurador, de carácter cien por cien privado. Se constituyó en 1994, inspirándose en otros tres Pools que ya existían en Europa (el italiano, el francés y el holandés), con la finalidad de gestionar un Convenio de suscripción por cuenta común de riesgos medioambientales: las entidades adheridas al Convenio y, por tanto, socios del Pool aportan capacidades, para que éste acepte, como reasegurador por cuenta de todas, los riesgos que cada uno de los aseguradores miembros del Convenio le ceden, en las condiciones previamente establecidas.

También conviene indicar que el Pool es una entidad independiente con personalidad jurídica (Agrupación de Interés Económico), registrada en la DGSFP.

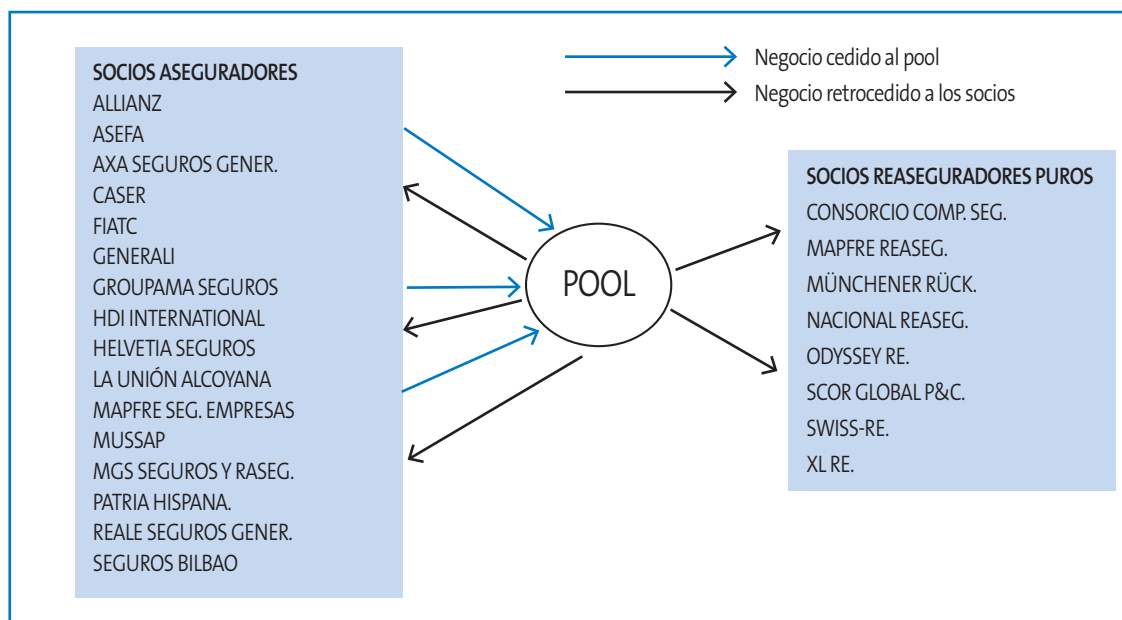
De las entidades socios; veinticinco en total, diecisiete son compañías de seguro directo y ocho, de reaseguro:

Gráficamente la mecánica de su funcionamiento se puede representar así:

Aparte de la labor básica de correaseguro descrita, el pool cumple todas las funciones que le ha asignado o le asigna su Asamblea para favorecer el desarrollo sano y estable de los seguros medioambientales, en las áreas de interés de las entidades socios; para ello:

- Desarrolla condiciones de seguro, cuestionarios y tarifas que utilizan sus socios para la contratación de los seguros medioambientales.
- Desarrolla y aplica criterios de selección y valoración de riesgos medioambientales, por los que se registrará su trabajo de suscripción.
- Fija, conforme a estos criterios, las condiciones de aceptación de cada uno de los riesgos que se ceden al Convenio.
- Redacta guías de evaluación de riesgos medioambientales para que los inspectores de las compañías socios puedan verificar las actividades cuyo aseguramiento se está analizando; los correspondientes informes serán analizados por el Pool como elemento de juicio necesario para aplicar las condiciones de suscripción que procedan, caso por caso.
- Forma y acredita a dichos inspectores para que puedan utilizar las guías.

FIGURA 1.



- Colabora con UNESPA y, por delegación de UNESPA, con CEOE, para definir y defender la opinión y los intereses del sector en cuestiones de redacción o aplicación de normativa sobre responsabilidades y garantías financieras relativas a los riesgos medioambientales. UNESPA viene también recabando su colaboración, prácticamente desde su fundación, para representarla en los grupos de trabajo de riesgos medioambientales que se han ido constituyendo sucesivamente en el seno de la patronal europea Insurance Europe. El Pool ha estado muy involucrado en el seguimiento de directivas como la de Responsabilidad Medioambiental o la de Seguridad de Instalaciones Offshore y lo está en proyectos actualmente en marcha como la Directiva Marco de Protección del Suelo. El Pool colabora igualmente con otras entidades públicas o privadas en proyectos compatibles con la consecución de sus objetivos; ha estado por ejemplo muy involucrado en la elaboración de la Norma UNE 150008 de Evaluación de Riesgos Ambientales publicada por AENOR.

ANALIZAR LOS RIESGOS MEDIOAMBIENTALES

De esta introducción se desprende que el Pool se creó para gestionar una importante capacidad financiera en la suscripción especializada de este concreto tipo de riesgos. Ha sido siempre, por tanto, una aspiración del Pool, poder analizar los riesgos medioambientales, es decir, identificar los elementos y factores de riesgo, prever los posibles daños y valorar el eventual coste de sus consecuencias; para conseguirlo es necesario superar, entre otras, las dificultades que se comentan a continuación:

Factores que determinan el riesgo ambiental

La legislación medioambiental y su aplicación.- Hay que aclarar que cuando hablamos de riesgo ambiental estamos refiriéndonos a las responsabilidades que se pueden exigir a nuestro asegurado por causar un daño medioambiental con su actividad; en consecuencia, uno de los factores principales es la legislación que marca el alcance de dichas responsabilidades: una legislación

FIGURA 2. Peculiaridades del Regimen de Responsabilidad Medioambiental





más exigente determina un riesgo más intenso; también el rigor en la aplicación de dicha normativa es un factor determinante.

Este factor ha evolucionado notablemente desde que el Pool se interesa por dimensionarlo; dos hitos normativos son:

- La ley de residuos 10/1998 (modificada por nueva ley en 2011), en la que, por primera vez se estableció la responsabilidad objetiva, aunque subsidiaria, del propietario de un suelo contaminado por el mero hecho de serlo y la obligación de descontaminarlo. Esta norma aportó también por primera vez una visión mercantil a la contaminación, al establecerse la obligación de inscribir como una carga de la finca la condición de contaminado del suelo.
- La antes citada directiva europea de 2004 de Responsabilidad Medioambiental, transpuesta al ordenamiento español por ley de octubre de 2007. Esta ley aporta un buen número de novedades que intensifican la exigencia de la responsabilidad y que quedan resumidas en la Figura 2.

La calidad medioambiental de la industria.- Nos referimos a la mayor o menor agresividad y peligro que para el medio ambiente presentan los procesos e instalaciones industriales y la medida en que éstos resultan amortiguados por las medidas de prevención de un eventual accidente que haya implantadas.

El valor y sensibilidad de los recursos naturales.- susceptibles de ser dañados; se valorará aquí la proximidad y abundancia de dichos recursos, así como el coste y posibilidad técnica de reparación y el valor de los servicios medioambientales que prestan a la sociedad.

LOS RIESGOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA

El Pool promueve que el seguro sea apreciado y valorado, no como un gasto, sino como una herramienta de inversión para la transferencia de un riesgo que tiene costes reales para la empresa. Por ello, ha simpatizado siempre con la idea de que la repercusión de las actividades empresariales en el medio ambiente puedan (y deban) tener su reflejo en la contabilidad de la empresa titular. Así, mientras un deterioro, progresivo o accidental, en el agua, el suelo, etc. provocado por una actividad

El Pool promueve que el seguro sea apreciado y valorado, no como un gasto, sino como una herramienta de inversión para la transferencia de un riesgo que tiene costes reales para la empresa



económica debería constituir un coste en sus cuentas, las actuaciones con las que se obtuviera la recuperación y mejora en la calidad o cantidad de dichos recursos al servicio de la sociedad en general, deberían constituir un activo. Para ello, deben concurrir, obviamente, varios requisitos:

- Disponer de métodos de valoración económica de los recursos, valoración que debería ser aceptada o acordada por todos los implicados; procurando que, con el tiempo, la valoración vaya adquiriendo cierta estabilidad.
- Implantar dicho reflejo contable en las empresas con carácter general.

Existen ya normas que apuntan en ese sentido, sin que, lamentablemente, se esté constatando hasta ahora un progreso apreciable en su implantación¹, aunque paralelamente, iniciativas internacionales están comenzando a madurar².

Cumplida esta premisa, lo deseable sería que el riesgo de daño medioambiental por hecho imprevisto pase a formar parte de esa contabilidad, como un coste anual que hará referencia al producto del coste potencial por la probabilidad de ocurrencia.

Elementos que pueden contribuir a materializar esta idea son las herramientas de evaluación de riesgos, como la ya citada de AENOR u otras inspiradas en ella y previstas en el reglamento de responsabilidad medioambiental³.

LA FALTA DE EXPERIENCIA ESTADÍSTICA

La Ley de Responsabilidad Medioambiental también recoge el mandato de la directiva europea en cuanto a la obligación de las autoridades de informar al Ministerio del Ramo de los episodios de daño medioambiental en los que quepa aplicación de la norma.

La infrecuente aplicación de la ley hasta el momento, ha impedido superar el déficit de información y, sobre todo, de información homogénea, al que nos enfrentamos los aseguradores en este campo. Las noticias sobre episodios de daño medioambiental externas al Pool a las que podemos acceder, adolecen de datos relevantes y diferenciados sobre costes de reparación, que permitan la acumulación de experiencia estadística con el consiguiente enriquecimiento común.

EL FUTURO

Una lección que tenemos aprendida en el Pool es que el futuro siempre llega despacio: Estamos convencidos de que nos traerá una normativa evolucionada; exigente y con mayores costes asociados, pero que aportará previsibilidad, seguridad jurídica y un freno a la vertiginosa pérdida de biodiversidad actual, pero la experiencia nos dice que todo en este ámbito conlleva muchos años de desarrollo, alternando periodos de avance con otros de estancamiento y aparente retroceso. La misión del Pool es apoyar que los avances se produzcan en el sentido que consideramos adecuado.

El tiempo nos irá diciendo: paciencia y constancia.

¹ Ver *Recomendación de la Unión Europea* (publicada en el BOICAC nº 46) que delimita las normas contables que la Comisión Europea ha considerado que las empresas de los Estados Miembros deberían cumplir, y *Resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales* (BOE de 4 de abril de 2002)

Interesa también consultar la *página web del Colegio de Registradores de la propiedad y mercantiles y sobre información medioambiental y modelos para suministrarla en las cuentas anuales*. http://www.registradores.org/medio_ambiente_registradores.jsp; http://www.registradores.org/Medio_Ambiente/Formulario_de_informaciónInform20100205.pdf y http://www.registradores.org/Medio_Ambiente/13.pdf

² Ver información sobre la iniciativa mundial *Wealth Accounting and the Valuation of Ecosystem Services* en el siguiente vínculo: <http://www.wavespartnership.org/waves/>; o la del departamento de Agricultura de Estados Unidos: <http://www.fs.fed.us/ecosystemservices/OEM/index.shtml/index.shtml>; también pueden resultar de interés: <http://rickdunford.com/> de una compañía especializada en la contabilidad de recursos naturales.

³ Ver página del Ministerio que recoge los modelos sectoriales de herramientas para análisis de riesgos medioambientales previstos en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*.